

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Nº 2 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014,
SOBRE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE
SUBVENCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL.**

Convocatoria: Decreto 247/2013 y primera convocatoria de las mismas

Por las unidades de este Servicio habilitadas para ello, se está instruyendo el procedimiento derivado del *Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la convocatoria de las mismas (D.O.E. nº 7, de 13 de enero de 2.014).*

Establecen las bases reguladoras de las subvenciones, un régimen de concesión destinado al fomento de determinadas actuaciones que incrementen el valor económico de los bosques mediante su tramitación en régimen de concurrencia competitiva. En este sentido, el artículo 22.1 de la Ley 6/11, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 59, de 25 de marzo de 2011), determina que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 21, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El artículo 21.8 del decreto de referencia señala: *"No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto la comisión de valoración emitirá un informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo el pago a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y las referencias al listado ordenado de solicitudes al que se refiere el artículo siguiente se considerarán referidas al orden de incoación habitual en el despacho administrativo"*

Visto lo anteriormente expuesto, y una vez evaluadas las solicitudes formuladas en la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 (Instrucción) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de *Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que requiere la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, la Comisión de Valoración verifica que el importe total subvencionable de las solicitudes de subvención acogidas a la primera convocatoria recogida en la disposición adición primera del Decreto 247/2013, de 30 de diciembre que han superado la fase de comprobación previa de los requisitos, es inferior a la cuantía total máxima subvencionable establecida en el apartado 5 de la disposición adicional primera del mismo.

Por lo referido, una vez comprobado que existe crédito suficiente, del establecido en la convocatoria, para satisfacer todas las solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto regulador, no ha sido necesario fijar un orden de prelación entre las mismas, procediendo en virtud del artículo 21.8 del decreto a realizar la fase de instrucción referida en el artículo 23. Igualmente, con carácter previo a esta propuesta de Resolución, se han realizado las comprobaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social establecidas en el artículo 25 del decreto.

Asimismo, el artículo 26 del Decreto 247/2013 establece que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y ajustada al sentido del informe. Esta propuesta de resolución

provisional Nº2 se publicará en los mismos términos descritos en el apartado 1 del artículo 22, disponiendo los solicitantes de un plazo de diez días para presentar, en su caso, las correspondientes alegaciones.

La financiación de las subvenciones objeto de la presente resolución, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura, se imputarán del siguiente modo:

- Superproyecto: 20081 5005945. Aumento del valor económico de los bosques.
- Proyecto: 2008150050049. Fomento de la gestión forestal y desarrollo de la selvicultura.
- Aplicación presupuestaria: 12.05.354C.770.

Las subvenciones serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2007-2013, eje 1 (aumento de la competitividad del sector agrario y forestal), medida 1.2.2. (aumento del valor económico de los bosques). La tasa de Cofinanciación aplicable es del 75%.

Por todo lo referido con anterioridad, a la vista de la documentación que obra en los expedientes y en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en particular, en virtud del artículo 26 del citado decreto,

PROPONGO:

- 1.- Resolver provisionalmente la propuesta de resolución estimatoria de las solicitudes de subvención que se listan en el Anexo I, estimando la concesión de la subvención indicada en el campo "Valoración económica".
- 2.- Resolver provisionalmente la adopción de las resoluciones desestimatorias que se listan en el Anexo II, por darse alguna de las causas recogidas en el artículo 25 del decreto.

Durante un plazo de diez días hábiles desde la publicación de esta propuesta los interesados que se listan en el Anexo I y II podrán formular alegaciones.

Esta propuesta de resolución provisional Nº2 no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Mérida, a 28 de noviembre de 2014
EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL
P.A. LA JEFE DE SECCION DE RECURSOS Y DESARROLLO FORESTAL
(Resolución de 30 de abril de 2014)



Fdo.: Beatriz Rocha Granada

ANEXO I. SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN ESTIMADAS PROVISIONALMENTE

Nº Expediente	NIF	Valoración económica (€)
14SO0600003	B41088170	8.386,96
14SO0600005	B91538843	4.103,24
14SO0600013	V06052526	6.382,33
14SO0600080	B91538843	5.162,64
14SO0600102	B81623274	5.402,42
14SO1000377	B81623274	9.171,73
14SO1000695	00822217J	4.283,88

ANEXO II. SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PROVISIONALMENTE

Nº Expediente	NIF	Incidencia encontrada
14SO0600316	A06164990	1
14SO1000539	00613621G	1

1. El interesado no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal mediante la correspondiente certificación administrativa positiva.